

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12752 DE 18/12/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos a **ESPECIAL CARGO S.A.S** con **NIT 900466596-2.**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”* (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 983 del Código de Comercio establece que: *"[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte."*

De la misma manera, el artículo 984 del Código de Comercio mediante el cual se regula la delegación de la conducción a terceros, estableció que: *"[s]alvo lo dispuesto en normas especiales, el transporte deberá ser contratado con transportadores autorizados, quienes podrán encargar la conducción, en todo o en parte a terceros, pero bajo su responsabilidad, y sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones del contrato."*

La infracción a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes." (Subrayado fuera de texto).

Por último, el artículo 999 del Código de Comercio, establece que: *"El Gobierno reglamentará las disposiciones de este Título, las que se aplicarán al transporte cualquiera que sea el medio empleado para realizarlo, sin perjuicio de normas contenidas en disposiciones especiales"*

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

NOVENO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

DÉCIMO: Que el presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado

posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO PRIMERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló "con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción".

DÉCIMO TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

DÉCIMO CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶,

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEXTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **ESPECIAL CARGO S.A.S.**, con **NIT 900466596-2**, habilitada mediante Resolución No. **301** del **26/08/2013** expedida por el Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S.**, con **NIT 900466596-2**, presuntamente incumplió su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, toda vez que:

- (i) Incumplió la obligación de pagar el valor a cancelar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar en un marco de inferencia razonable la existencia de actuaciones por parte de la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S.**, con **NIT 900466596-2**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

18.1. De la obligación de pagar el valor a cancelar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga.

Que el artículo 2.2.1.7.6.6. del Decreto 1079 de 2015 señala:

"[s]alvo pacto en contrario, el Generador de la Carga pagará a la empresa de transporte el Flete dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

La empresa de transporte, en todo caso, pagará el Valor a Pagar junto con el monto generado por las horas de espera adicionales al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada, con independencia del plazo previsto para el pago del Flete. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo se señala en el artículo 2.2.1.7.6.9. respecto de las obligaciones de las empresas de transporte que: "[e]n virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

"e) *Cancelar el Valor a Pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo, oportuna y completamente;*

(...) g) Reconocer al propietario, poseedor o tenedor el Valor a Pagar estipulado por las partes, en desarrollo de lo previsto en el presente Sección; (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia en cuanto al rol de las empresas de transporte habilitadas, señaló lo siguiente¹²:

"En esa lógica, resulta acertado sostener, como se hace en la sentencia, que las empresas transportadoras, en cuanto afiliadoras para la prestación regular del servicio a su cargo, independientemente de que no tengan la propiedad del vehículo respectivo, ostentan el calificativo de guardianas de las cosas con las cuales se ejecutan las actividades propias de su objeto social, 'no sólo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que, por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad, pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control, dada la calidad que de tenedoras legítimas adquieren a raíz de la afiliación convenida con el propietario o poseedor del bien, al punto que, por ese mismo poder que desarrollan, son las que determinan las líneas o rutas que debe servir cada uno de sus vehículos, así como las sanciones a imponer ante el incumplimiento o la prestación irregular del servicio, al tiempo que asumen la tarea de verificar que la actividad se ejecute previa la reunión integral de los distintos documentos que para el efecto exige el ordenamiento jurídico y las condiciones mecánicas y técnicas mediante las cuales el parque automotor a su cargo debe disponerse al mercado.'(...)"(Cita de la Sentencia de casación civil No. 7627 del 20 de junio de 2005)

(...)

Además, basado en un precedente jurisprudencial emanado del Consejo de Estado, el Juzgado desecha el argumento expuesto por el apoderado de la demandada, porque se tiene decantado que en torno a las obligaciones de las empresas de transporte y su relación con los propietarios y conductores de los vehículos a ellas afiliados, "...los propietarios como los conductores, son para efectos del transporte, agentes de la empresa...", de donde su relación "...no es meramente nominal, sino material o real, en la medida en que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social... (Cita de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, del 18 de octubre de 2007, radicado No. 25000-23-24-000-2001-000944-01.)"

Teniendo en consideración esta situación particular y concreta del presunto incumplimiento del pago del valor a pagar, cuyo incumplimiento reside en la empresa habilitada para el efecto, siendo la empresa transportadora, **ESPECIAL**

¹² Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 13 de marzo de 2013, M.P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.

CARGO S.A.S., con **NIT 900466596-2**, la obligada a cumplir las obligaciones contractuales contraídas en virtud del contrato de vinculación tal como se señala en el artículo 983 del decreto 410 de 1971 y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones del propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga que realicé una operación de transporte.

Expuesto lo anterior, la Superintendencia de Transporte ha recibido algunas quejas por parte de ciudadanos, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ESPECIAL CARGO S.A.S ESPECIAL CARGO S.A.S.**, con **NIT 900466596-2**, por el presunto incumplimiento en el pago del valor a pagar de manera oportuna al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo.

18.1.1. Conforme a lo anterior, este Despacho resalta la queja con el radicado **No. 20225341403712 del 08/09/2022**, por medio de la cual, el señor Reinel Ariza García, presentó queja en contra de **ESPECIAL CARGO S.A.S**, bajo los siguientes argumentos:

(sic)

"(...) Buenos días señores Ecargo

me dirijo a ustedes con el fin de solicitar por favor el pago de los manifiestos número: 17201 y 17376 viajes que realizó el señor Reinel Ariza Garcia en las fechas siguientes. El de Villavicencio fue el día 30-06-2022 con el manifiesto No 17201 y el viaje realizado a Tunja fue 11-0-2022 con el manifiesto número 17376. solicito por favor pronto pago. Muchas gracias por su colaboración. (...)"

De los hechos narrados en la precitada queja, se puede advertir en un marco de inferencia razonable que presuntamente para el día 08 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la misma, presuntamente no se había cancelado el saldo del valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de transporte público de carga, periodo del tiempo al cual presuntamente había transcurrido más de dos (02) meses sin el pago de la correspondiente obligación.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que presuntamente no se ha cancelado el saldo del valor a pagar por las operaciones de transporte de carga prestada, superando los tiempos reglamentarios que, en todo caso, no pueden ser superiores a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la cosa transportada.

Es así que, la Investigada presuntamente incumplió la obligación legal de pagar el saldo del valor a pagar dentro del tiempo legalmente establecido en la operación de carga amparada con el manifiesto de carga plasmado en la siguiente tabla de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9 literales e) y g) del Decreto 1079 de 2015, arriba transcritos:

PLACA	MANIFIESTO	FECHA
TSV 340	17376	11/07/2022
TSV340	17215	30/06/2022

Cuadro No. 1. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

Se pudo establecer, una vez consultadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, que en el radicado **No. 20225341403712 del 08/09/2022**, el quejoso no adjuntó soportes para la correspondiente radicación.

Aunado lo anterior, es preciso mencionar que si bien en el escrito de queja se relacionó como parte del presunto incumplimiento por el no pago, el manifiesto de carga 17201 el cual se indica fue expedido el 30 de junio de 2022 para el vehículo de placas TSV340 con destino la ciudad de Villavicencio, este Despacho al contrastar lo referido en el RNDC (Registro Nacional de Despacho de Carga), encontró que el número correcto de manifiesto emitido en dicha fecha y para dicho vehículo, pertenece al No. 17215. Así las cosas, se procedió a relacionar el manifiesto 17215 en el cuadro anteriormente expuesto. Para soportar lo anterior, la consulta arrojada, detalla lo siguiente:

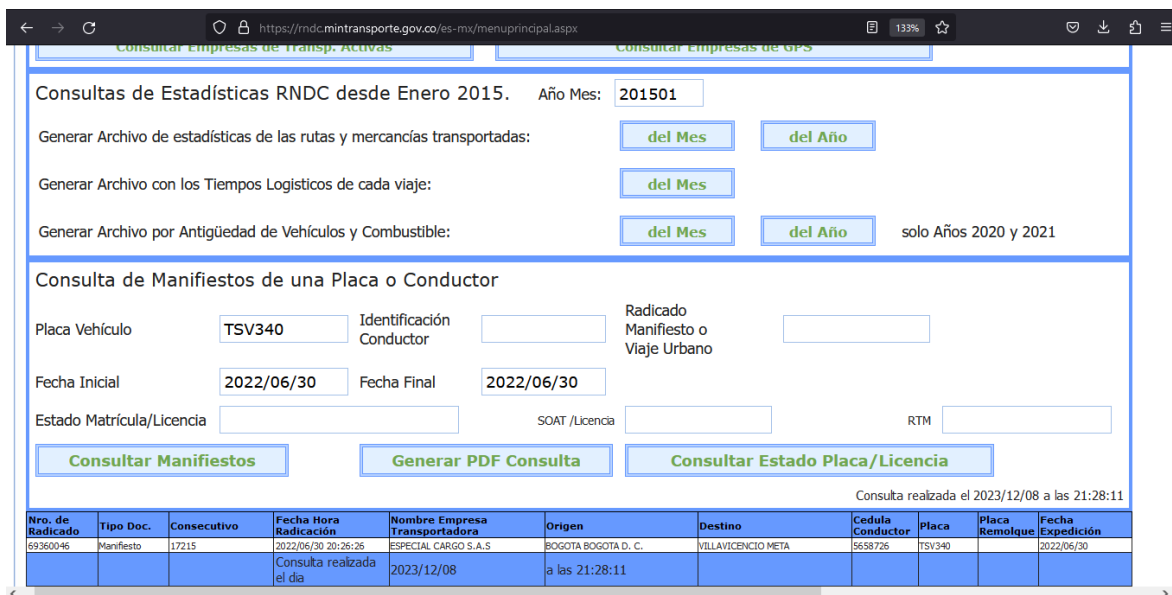


Imagen No. 1. Consulta realizada en el RNDC (Registro Nacional de Despacho de Carga), por fecha y placa del vehículo.

Del mismo modo, con el simple ánimo de materializar los fines y principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Carta Magna, relacionados con la Función Administrativa, que hacen especial énfasis en la moralidad, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad; ésta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte terrestre, pudo establecer gracia de discusión a la petición allegada a esta entidad los números de manifiesto de carga; es por ello, que la entidad en un escenario de ponderación objetiva corroboró con los datos mencionados por parte del quejoso, donde logró encontrar en el Registro Nacional de Despacho de Carga los manifiestos de carga objeto de controversia, tal y como se manifiesta a continuación:

(Espacio en blanco, continúa en la página siguiente)

FECHA y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	MUNICIPIO INTERMEDIO	DESTINO DEL VIAJE			
2022/07/11		General	BOGOTA BOGOTA D. C.		TUNJA BOYACA			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES								
TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		TELEFONOS			
REINEL ARIZA GARCIA		5658726	CALLE 6 NO 33 11		4621824			
CUIDAD		BOGOTA BOGOTA D. C.						
PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	PLACA SEMIREMOL. 2	CONFIGURACION	Permitido			
TSV340	JAC			2	3000 0			
CONDUCTOR		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		TELEFONOS			
REINEL ARIZA GARCIA		5658726	CALLE 6 NO 33 11		4621824 0			
CUIDAD CONDUCTOR		BOGOTA BOGOTA D. C.						
CONDUCTOR No. 2		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION CONDUCTOR 2		TELEFONOS			
POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION		TELEFONOS			
REINEL ARIZA GARCIA		5658726						
CUIDAD								
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA								
Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Duño/Poliza
17204	Kilogramos	4.500.00	Carga Normal	Varios	004817	9000629179 SERVICIOS POSTALES NACIONALES DIAGONAL 25 G NO.95A-95 BOGOTA BOGOTA D. C.	9000629179 SERVICIOS POSTALES NACIONALES CALLE 12 21 22 TUNJA BOYACA	No existe poliza
VALORES			OBSERVACIONES					
VALOR TOTAL DEL VIAJE	300.000.00	LUGAR DE PAGO	BOGOTA BOGOTA D. C.	FECHA	2022/07/12			
RETENCION EN LA FUENTE	3.000.00	CARGA PAGADO POR	REMITENTE					
RETENCION ICA	0.00	DESCARGA PAGADO POR	REMITENTE					
VALOR NETO A PAGAR	297.000.00							
VALOR ANTICIPO	0.00							
SALDO A PAGAR	297.000.00							
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS		TRES CIENTOS MIL PESOS						
Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denúncielo a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL				
		SIN FIRMA		SIN FIRMA				

Imagen No. 2. Manifiesto de carga No. **17376** del **11 de julio de 2022**, expedido por la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S**

A su vez, esta dirección de tránsito al encontrar que el segundo manifiesto de carga mencionado en la petición, para la fecha y placa no correspondía al número 17201, sino realmente al manifiesto de carga 17215 expedido el día 30 de junio de 2022, se evidencia a continuación:

(Espacio en blanco, continúa en la página siguiente)

		MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA ESPECIAL CARGO S.A.S		<small>"La impresión en soporte cartado (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 827 de 2003 (Artículo 8 al 13) y de la ley 922 de 2023 (Artículo 4), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNEC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"</small>							
		NE: 9004665962 Calle 6A No.33 - 11 Tel: 5604715 BOGOTABOGOTA.D.C.		Manifiesto : 17215 Autorización: 69360046							
FECHA Y HORA RADICACION: 2022/06/30		TIPO DE MANIFIESTO: General		ORIGEN DEL VIAJE: BOGOTA BOGOTA D. C.		MUNICIPIO INTERMEDIO:		DESTINO DEL VIAJE: VILLAVICENCIO META			
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES											
TITULAR MANIFIESTO: REINEL ARIZA GARCIA		DOCUMENTO IDENTIFICACION: 5658726		DIRECCION: CALLE 6 NO 33 11		TELEFONOS: 4621824		CIUDAD: BOGOTA BOGOTA D.			
PLACA: TSV340 MARCA: JAC		PLACA SERPIMOS.1: PLACA SERPIMOS.2:		CONFIGURACION: 2		Potencia: 3000 Potencia/Permitida: 0		COMPANIA SEGUROS BOAT: 865037013 COMPANIA MUNDIAL DE SEGR		No POLIZA: 80760780 F. Vencimiento BOAT: 2022/12/08	
CONDUCTOR: REINEL ARIZA GARCIA		DOCUMENTO IDENTIFICACION: 5658726		DIRECCION: CALLE 6 NO 33 11		TELEFONOS: 4621824 0		No de LICENCIA: C3-5658726		CIUDAD CONDUCTOR: BOGOTA BOGOTA D. C.	
CONDUCTOR No. 2:		DOCUMENTO IDENTIFICACION:		DIRECCION CONDUCTOR 2:		TELEFONOS:		No de LICENCIA:		CIUDAD CONDUCTOR 2:	
POSSESOR O TENEDOR VEHICULO: REINEL ARIZA GARCIA		DOCUMENTO IDENTIFICACION: 5658726		DIRECCION:		TELEFONOS:		CIUDAD:			
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA											
No. Remesa: 17672		Unidad/Medida: Kilogramos		Cantidad: 5,000.00		Naturaleza: Carga Normal		Empaque: Varios		Producto Transportado: 064817	
Permiso INVAE:		PAPERERIA TECNOLOGIA Y VARIOS		Información Remitente / Lugar Carga: 9000629179 SERVICIOS POSTALES NACIONALES PAF		Información Destinatario / Lugar Descarga: 9000629179 SERVICIOS POSTALES NACIONALES		Diagonales: DIAGONAL 25 G NO.95A-55		Diagonales: DIAGONAL 25 G NO.95A-55	
BOGOTA BOGOTA D. C.		BOGOTA BOGOTA D. C.		VILLAVICENCIO META		No existe póliza					
VALORES											
VALOR TOTAL DEL VIAJE: 700,000.00		RETENCION EN LA FUENTE: 7,000.00		RETENCION ICA: 0.00		VALOR NETO A PAGAR: 693,000.00		VALOR ANTIPO: 0.00		SALDO A PAGAR: 693,000.00	
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN EL TRASE: SETECIENTOS MIL PESOS		LUGAR DE PAGO: BOGOTA BOGOTA D. C.		FECHA: 2022/07/01		CARGO PAGADO POR:		REMITENTE:		OBSERVACIONES:	
DESCARGUE PAGADO POR:		REMITENTE:		FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL: SIN FIRMA		FIRMA Y HUELLA del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL: SIN FIRMA					

Imagen no. 3. manifiesto de carga no. **17215** del **30 de junio de 2022**, expedido por la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S**

Qué en la órbita de la averiguación preliminar, este despacho procedió en un universo objetivo de ponderación con los manifiestos de carga recabados, a consultar la plataforma del Registro Nacional de Carga del Ministerio de Transporte, las correspondientes Remesas Terrestres de Carga derivadas de los manifiestos de carga extraídos del escrito de queja presentada por el señor **Reinel Ariza**, para corroborar lo manifestado por éste, arrojando el siguiente resultado:

- **Del manifiesto de carga No: 17215 del 30 de junio de 2022**, ligado a la **Remesa Terrestre de Carga No. 17672** en donde se observa que el descargue fue realizado el **1 de julio de 2022**:

(Espacio en blanco, continúa en la página siguiente)


		REMESA TERRESTRE DE CARGA ESPECIAL CARGO S.A.S NIT: 900488292 Calle 8A No.33 - 11 Tel: 5604715 BOGOTA BOGOTA D. C.		CONSECUTIVO 17672 NUMERO AUTORIZACION 96688136	
Viaje:	No. de Carga:	Nro. Manifiesto	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:
		17215	TSV340	General	Varios
INFORMACION DE LA CARGA					
Naturaleza:	Carga Normal		Permiso INVIA S:		
Descripción:	PAPELERIA TECNOLOGIA Y VARIOS				
Código:	004817				
Cantidad:	5000 Kilogramos				
Propietario/Contratante/Generador	SERVICIOS POSTALES NACIONALES				
Remitente / Lugar de Carga:			Destinatario / Lugar de Descarga:		
Nombre:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES		Nombre:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES	
Identificación:	NIT 9000629179		Identificación:	NIT 9000629179	
Sede:	BOGOTA 03		Sede:	VILLAVICENCIO 12	
Dirección:	DIAGONAL 25 G NO.96A-55		Dirección:	DIAGONAL 25 G NO.96A-55	
Coordenadas:	Latitud: Longitud:		Coordenadas:	Latitud: Longitud:	
Municipio:	BOGOTA BOGOTA D. C.		Municipio:	VILLAVICENCIO META	
Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora		Fecha Venimiento	
No existe póliza	300096110	8600024002			
TIEMPOS LOGISTICOS:					
	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo afectado
Cita Carga	2022/06/30	12:00		Carga	3 H 0 Min
Llegada					
Entrada			0	Descarga	24 H 59 Min
Salida			0		
Cita Descarga	2022/07/01	12:00			
OBSERVACIONES					
Firma y Sello Empresa			Firma Conductor		

Imagen no. 4. Remesa Terrestre de Carga **17672** ligada al manifiesto de carga no. **17215** del **30 de junio de 2022**, expedido por la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S**

- **Del manifiesto de carga No: 17376** del **11 de julio de 2022**, ligado a la **Remesa Terrestre de Carga No. 17834** en donde se observa que el **descargue fue realizado el 12 de julio de 2022:**

(Espacio en blanco,
continúa en la página
siguiente)



**REMESA TERRESTRE DE CARGA
ESPECIAL CARGO S.A.S**

Nit: 9004885952
Calle 8A No.33 - 11
Tel: 5604715
BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.

CONSECUTIVO

17834

NUMERO AUTORIZACION
86888830

Viaje:	No. de Carga:	Nro.Manifest	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:
		17376	TSV340	General	Varios

INFORMACION DE LA CARGA			
Naturaleza:	Carga Normal	Permiso INVIAS:	
Descripción:	papeleriatecnologiyvarios		
Código:	004817		
Cantidad:	4500 Kilogramos		
Propietario/Contratante/Generador	SERVICIOS POSTALES NACIONALES		
Remitente / Lugar de Cargue:		Destinatario / Lugar de Descargue:	
Nombre:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES	Nombre:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES
Identificación:	NIT 9000629179	Identificación:	NIT 9000629179
Sede:	BOGOTÁ 03	Sede:	TUNJA 21
Dirección:	DIAGONAL 25 G NO.96A-55	Dirección:	CALLE 12 21 22
Coordenadas:	Latitud: Longitud:	Coordenadas:	Latitud: Longitud:
Municipio:	BOGOTÁ BOGOTÁ D. C.	Municipio:	TUNJA BOYACA
Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora	Fecha Vencimiento
No existe póliza	300096110	8600024002	

TIEMPOS LOGISTICOS:						
	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Factado	Tiempo Ejecutado
Cita Cargue	2022/07/11	12:00		Cargue	3 H 0 Min	0 H 0 Min
Llegada			0			
Entrada			0	Descargue	24 H 59 Min	
Salida			0			
Cita Descargue	2022/07/12	12:00				

OBSERVACIONES	
Firma y Sello Empresa	Firma Conductor

imagen no. 5. Remesa Terrestre de Carga **17834** ligada al manifiesto de carga no. **17376** del **11 de julio de 2022**, expedido por la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S**

Conforme al citado material probatorio, documentos electrónicos contrastados se puede concluir que presuntamente el vehículo de placas **TSV340** contaba con el respaldo del manifiesto de carga No. **17376** expedido el día 11 de julio de 2022 desde Bogotá D.C hasta Tunja, Boyacá y, por el manifiesto de carga No. **17215** emitido el 30 de junio de 2022 desde Bogotá D.C hasta Villavicencio, Meta. Conforme a los manifiestos de carga recopilados puede evidenciarse que presuntamente hubo unos montos que se le adeudaban por parte de la empresa a la que se le abre apertura.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación realizada mediante el vehículo de placas **TSV340**, así:

No.	PLACA	MANIFIESTO DE CARGA	FECHA DE RADICACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA	VALOR TOTAL DEL VIAJE
1	TSV340	17215	30/06/2022	\$ 693.000,00
2	TSV340	17376	11/07/2022	\$ 297.000,00

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio recabado.

Se menciona, que presuntamente la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S** presuntamente incumplió el pago de las obligaciones de pago con el señor **Reinel Ariza García** por el valor de \$693.000,00, faltante de la operación derivada del manifiesto de carga No. 17215 y el valor de \$297.000,00 faltante de la operación del manifiesto de carga No. 17376. Conforme a lo mencionado, se puede establecer que existe una presunta obligación de pagar sumas líquidas de dinero al quejoso por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$990.000,00)

Aunado a lo anterior del acervo probatorio citado y enunciado en el presente acto administrativo, se evidencia clara y abiertamente sin recaer en prejuizgamientos ni juicios de valor, los tiempos logísticos descritos en las remesas terrestres de carga, que aparentemente se cumplió por parte del quejoso con los cierres de viaje de los manifiestos de carga invocados en la presente investigación administrativa, donde se reflejan las fechas de cargue y descargue de la mercancía encomendada a transportar y la manifestación expresa del señor **Reinel Ariza García** donde afirma que la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S**, le adeuda unos dineros derivados de la actividad transportadora.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Investigada presuntamente incumplió la obligación de pagar el valor a pagar la operación de carga amparada con los Manifiestos de carga No. 17215 de 30/06/2022 y 17376 de 11/07/2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6 y 2.2.1.7.6.9. en su literal e) y g) del Decreto 1079 de 2015, arriba transcritos.

DÉCIMO NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, la empresa **ESPECIAL CARGO S.A.S.**, con **NIT 900466596-2**, presuntamente incumplió,

- (i) La obligación de pagar el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de transporte público de carga, ante el incumplimiento de lo pactado en la operación de carga, con sujeción a lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, conducta descrita en el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9., en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

19.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ESPECIAL CARGO S.A.S** con **NIT 900466596-2**, presuntamente incumplió la obligación de cancelar de manera oportuna y completa el valor a pagar a los propietarios, poseedores o tenedores del vehículo con placas TSV340, en las operaciones de transporte de carga amparadas en los manifiestos electrónicos de carga registrados en el cuadro No. 1 del presente acto administrativo.

Esta conducta constituiría una presunta violación del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9., en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, arriba transcrito.

19.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **ESPECIAL CARGO S.A.S** con **NIT 900466596-2**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el artículo 983 del Código de Comercio y los artículos 2.2.1.7.4.4., 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. en sus literales e) y g) del decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ESPECIAL CARGO S.A.S** con **NIT 900466596-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar el escrito de descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **ESPECIAL CARGO S.A.S** con **NIT 900466596-2**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹³.

¹³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.12.19
09:31:51 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

12752 DE 18/12/2023

Notificar:

ESPECIAL CARGO S.A.S..

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 6 A # 33-11

Bogotá D.C.

Proyectó: Juan David Correa Cruz - Abogado Contratista DITTT

Revisó: Néstor Raúl Saboyá Rodríguez – Profesional Contratista DITTT.

Revisó: Liliana Riaño – Profesional A.S.

Revisó: Hanner Monguí – Profesional Especializado DITTT

deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESPECIAL CARGO S A S
Nit: 900466596 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02145506
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 6 A # 33-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: especialcargosas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4058742
Teléfono comercial 2: 3123155382
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 6 A # 33-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: especialcargosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4058742
Teléfono para notificación 2: 3123155382
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011, con el No. 01516095 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ESPECIAL CARGO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01802294 de fecha 30 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 301 de fecha 26 de agosto de 2013 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social principal: 1) .Operador de transporte multimodal (OTM) nacional y/o internacional, prestación de servicios de transporte nacional e internacional, la explotación, administración e intermediación de la industria del transporte incluyendo en esta cualquier carga y su naturaleza en la modalidad de carga con ánimo de lucro ya sea urbano, departamental, nacional e internacional, terrestre, aéreo nacional, aéreo internacional, fluvial, marítimo nacional e internacional y férreo desde los diferentes lugares y/o empresas generadoras de carga, sean estas privadas o particulares o de orden público, departamental, municipal, nacional, empresas industriales o comerciales que sean del estado o de economía mixta, institutos descentralizados, presidencia de la república, ministerios, puertos marítimos y fluviales, aéreos y terrestres a cualquier sitio de destino nacional o internacional indicado por el generador, ordenante, o destinatario de la carga (incluyendo el servicio puerta a puerta); lo efectuara como fletador, embarcador, consolidador y desconsolidador de carga internacional y en el ámbito terrestre ejecutara todo lo relacionado con la prestación del servicio público de transporte terrestre dando una solución encaminada al diseño y operación de herramientas integrales de logística, puerta a puerta, de puerto a puerto y las operaciones conexas al transporte tales como distribución física de mercancías, empaque, embalaje, marcación, rotulación, sellado, paletizado, tercerización y almacenamiento general y en temperaturas controladas; de mercancías nacionales de importación o exportación nacionalizadas, o sin nacionalizar. 2) .Podrá realizar todas las operaciones y servicios relacionados con la logística el servicio de bodegaje y/o a almacenamiento general y en temperaturas controladas, de cualquier tipo de mercancía nacional o ya sea nacional de importación o exportación siendo estas nacionalizadas o sin nacionalizar ya sea en espacios propios o contratados a través de terceros en ambiente natural o especializado para productos perecederos, no perecederos, frágiles, peligrosos, voluminosos o de pesos especiales, con los cuidados necesarios para mantener sus condiciones específicas. 3) .Prestar servicios de operador logístico en transporte. 4) .Comercializar, almacenar, distribuir y empacar productos alimenticios. 5) . Comercialización al por mayor y al detal de todo tipo de productos alimenticios. 6) . Prestar servicio de transporte de carga especializado a nivel urbano, nacional y en conexión con el exterior, transporte y entrega puerta a puerta (SIC) personal directamente vinculado a la empresa o a través de contratos con terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 7) . Podrá realizar todas las operaciones y servicios relacionados con la logística en general donde se incluye la prestación del servicio de distribución física de mercancías, mudanzas (SIC) servicio de entrega puerta a puerta, el servicio de empaque, embalaje, sellado, marcación, rotulado, paletizado, tercerización y almacenamiento de toda clase de mercancías. 8) . Podrá transportar por vía terrestre y contratar el servicio por vía aérea el transporte de los biológicos y demás elementos del programa ampliado de inmunizaciones PAI drogas, vacunas, que requieran la conservación de la cadena de frío y

naturaleza que lo requiera, jeringas y cualquier otro tipo de bienes muebles o mercancías de propiedad del instituto nacional de salud, ministerio de salud y protección social, ministerio de defensa nacional, policía nacional, secretarías municipales y departamentales de salud, empresas industriales y comerciales del estado o de economía mixta, institutos descentralizados, presidencia de la república y de cualquier otra entidad privada o pública del orden municipal, departamental o nacional que requiera el transporte de este tipo de mercancía, incluidos alimentos, productos perecederos, no perecederos, frágiles, voluminosos, de pesos especiales, insumos farmacéuticos, productos químicos, drogas, biológicos, productos médicos, suplementos nutricionales, venenos, insecticidas y todo tipo de mercancías peligrosas. 9). Podrá contratar los seguros y los reaseguradores de soat, responsabilidad civil contractuales y extracontractuales, seguros de carga, seguros de bodegaje y demás que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto social. 10). Podrá abrir sucursales o agencias, poner locales oficinas o depósitos en todo el país, cumpliendo con los requisitos legales en cada jurisdicción o país, constituir consorcios o uniones temporales o cualquier otra estructura de colaboración empresarial que se requiera para ejecutar o desarrollar contratos de cualquier actividad lícita dentro o fuera del país. 11). Podrá realizar el transporte (SIC) entregar puerta a puerta. 12). En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá comprar y/o alquilar vehículos automotores y en general, toda clase de bienes corporales e incorporales, equipos y todos aquellos elementos que sean necesarios para el logro de sus fines; celebrar contratos de edificación, comprar muebles e inmuebles, dar y recibir en prenda los unos e hipotecar los otros, tomarlos y darlos en arrendamiento, comodato. Concesión o usufructo, intervenir como acreedora o deudora en toda clase de obligaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, endosar, cobrar, abrir cuentas bancarias, solicitar y negociar aceptaciones bancarias, tomar a su cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades sustituir o hacer sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus derechos y obligaciones derivadas de cualquier contrato, celebrar contratos por las compañías aseguradoras, celebrar contratos de orden laboral y de prestación de servicios, operaciones de constitución de sociedades y en general, realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias, administrativas y financieras necesarias para el desarrollo de su objeto. 13) . Podrá realizar estudios, análisis y ejecución de proyectos de transporte de carga en general. 14) . En cumplimiento y desarrollo de su objeto social podrá celebrar toda clase de operaciones comerciales, nacionales o internacionales, sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar y negociar títulos valores, representar o agenciar cualquier empresa nacional o extranjera con igual o similar objeto social, importar y/o exportar toda clase de mercancías. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones distintas de las suyas propias excepto en los casos autorizados en asamblea por unanimidad. 15) .Realizar toda clase de servicios por cuenta propia, de terceros o con terceros, incluyendo el servicio de transportes, logística completa, servicios de almacenamiento y administración y realización de fletes, admisión, clasificación, transporte y entrega de productos médicos hospitalarios, insumos farmacéuticos y químicos, muestras médicas, muestras biológicas, material biológico, genético, suplementos nutricionales, medicamentos

que requieran la conservación de la cadena de frío o cualquier tipo de naturaleza de carga que lo requiera y correlativos, oficial o privada, o de cualquier tipo de naturaleza, también todo lo respectivo con la actividad de sistemas electrónicos de transmisión, comunicaciones electrónicas por cuenta propia o de terceros, procesamiento y archivo de los mismos, desarrollo de sistemas informáticos relacionados con las comunicaciones electrónicas, desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad, fabricación o provisión de equipos y/o elementos de seguridad, sistemas informáticos relacionados con la seguridad actos que se ejecutan dentro de Colombia y desde o hacia el exterior. Toda otra actividad asimilada o asimilable. Impresión de papelería, entendiéndose por tales a todas aquellas que incluyen, pero no limitadas a ellas ensombreado, etiquetado, direccionamiento, inclusión de códigos de barras, pegado, etc. Comprendidas en la etapa anterior a la distribución de piezas clearing bancario, custodia y transporte de bienes y valores y/o caudales por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro de Colombia y desde o hacia el exterior por distintos tipos de transporte, almacenamiento y logística de valores y todo lo relacionado con el rubro, envíos y recepción de remesas a todo el país y/o desde el exterior. 16). Verificación de domicilio, de vehículos y de toma de estado y lectura de medidores de consumo y su facturación. 17) .Implementar sistemas de archivo de mercaderías, repuestos y cualquier tipo de bienes. Así como cualquier sistema complementario de servicio tercerizado. 18). Realizar servicios de administración y trámites diversos. 19). Realizar operaciones de compra venta, arrendamiento, consignación y distribución de equipos y/o accesorio relacionado con su objeto social, actuar directamente como importador o exportador según el caso, de productos médicos, hospitalarios, insumos farmacéuticos y químicos, muestras médicas, muestras biológicas, material biológico, genético, suplementos nutricionales, medicamentos y correlativos acorde con lo previsto en el presente objeto social, actuar como importador o exportador de todos los bienes productos y servicios establecidos en el objeto social de la empresa. 20) .Prestar servicios de cobro electrónico. 21) .Prestar servicios de asesoramiento, consultoría y gerencia para diferentes empresas. 22) .Realizar cobros y pagos por cuenta de terceros. 23) .Realizar giros. 24) .Prestar servicios de almacenamiento y archivos logísticos, de administración de datos, de archivo, de inventarios, la promoción y subasta de bienes. 25). Realizar actividades de venta y comercialización de productos de marketing directo. 26). Prestar servicios de consultoría, asistencia y/o asesoramiento técnico a terceros, relativos a negocios o actividades vinculadas a su objeto social. 27). Prestar servicios de telecomunicaciones por aire o por tierra. 28). Prestar el respectivo tipo de servicio o realizar cualquier actividad similar, a fin o complementaria del objeto antes mencionado. 29) .Para prestar los servicios, la sociedad podrá usar medios de transporte propios o de terceros, terrestres, férreos, marítimos y aéreos o electrónicos, crear sucursales o agencias, instalar locales, oficinas, o depósitos en cualquier parte del país o del exterior. Ejecutar además las siguientes actividades comerciales: otorgar y aceptar representaciones, agencias, comisiones, consignaciones y mandatos de terceros, gestiones y administración de bienes, capitales, y empresas en general; prestar servicios de organización y asesoramiento comercial, industrial, financiero, de seguridad y técnico con excepción a todo aquel que por razón de la materia se encuentre reservado a profesiones con título habilitante; efectuar inversiones en otras sociedades constituidas o a constituirse dentro o fuera del territorio de la república de

Colombia cumpliendo con las aplicables en cada jurisdicción, otorgar franquicias, celebrar contratos de franquicias, constituir consorcios, uniones temporales o cualquier otra estructura de colaboración empresarial. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, así como adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, importar y exportar toda clase de bienes, invertir, En acciones, bonos, títulos y todo tipo de valores que se negocien en los mercados de capitales locales e internacionales; dar en prenda, hipotecar o gravar sus bienes; dar o tomar dinero en mutuo acuerdo en Colombia o en el extranjero sin constituirse por ello en entidad financiera, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales. Girar, aceptar y en general, Negociar títulos valores orden crediticio como letras, cheques, pagares, etc., abrir mover y manejar cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar operaciones financieras o de crédito participar en licitaciones o concursos de mérito, hacer parte de sociedades nacionales o extranjeras de todo orden. Celebrar contratos de asociación con otras empresas nacionales o extranjeras, representar personas jurídicas, extranjeras o nacionales y en general celebrar todo acto que como las anteriores tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas en su objeto social. 30). Toda actividad comercial o civil lícita. La sociedad podrá. Desarrollar las siguientes actividades: la comercialización, venta, distribución, suministro de toda clase de bienes muebles, de forma particular útiles de oficina, papelería en general, insumos para impresión, material discográfico, útiles y kits escolares, material para archivo, muebles de oficina y escolares, equipos de impresión y fax, equipos de comunicación, equipos para cómputo, equipos de micro tecnología, nanotecnología, equipos de seguridad y vigilancia, dotaciones para empresas, hospitales, bibliotecas, cafeterías, hoteles, restaurantes, colegios y universidades, comunicación, y otros, bajo la modalidad de outsourcing y proveeduría integral. Así como la fabricación, producción, importación, exportación, comercialización de artículos y material didáctico para preescolar, primaria, bachillerato, educación especial y tercera edad. La importación, exportación, fabricación, producción y comercialización de artículos para la educación, la recreación y el deporte, lo que comprende entre otras actividades: A. La administración, establecimiento, construcción, compraventa o alquiler de factorías, talleres, terrenos, lotes, locales, casa, u oficinas destinados a la educación, fabricación, producción, desarrollo, investigación, experimentación, o perfeccionamiento de los productos mencionados. B. El procesamiento, compraventa, distribución, agencia y toda clase de transacciones industriales y comerciales. C. La representación o agenciamiento de las entidades o personas nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas actividades y la distribución de sus productos o mercancías. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: C). Establecer fábricas, bodegas, oficinas y laboratorios en áreas urbanas o rurales en cualquier parte del territorio colombiano tendientes a obtener las mejores técnicas que le permitan a la sociedad desarrollar sus productos de la manera más eficiente y rentable y aprovechar y utilizar sus propiedades rurales o urbanas destinadas para futuros ensanches en actividades propias del negocio; B) Transigir, desistir e interponer todo tipo de recursos en todos los asuntos en que tenga interés frente a terceros; D) . Abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país, del exterior, celebrar contratos de leasing o de factoring

y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas; E) Adquirir bienes muebles e inmuebles, para usufructuarlos, arrendarlos, venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; F) Transformarse en otra clase o tipo de sociedad comercial de las reguladas por la legislación mercantil del país y conforme a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos; fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios, o absorber tal clase de empresas o compañías; G) Prestar asesoría en los campos relacionados con su especialización. H). Renegociar sus obligaciones, celebrar operaciones de descuento o compra de cartera de entidades jurídicas o personas naturales; I) Presentarse por sí misma o con otras sociedades, en las licitaciones, concesiones o concursos para la Prestación de los servicios que constituyen su objeto social; J) Organizar y mantener oficinas, depósitos, almacenes, bodegas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior; K) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen o no a objetos similares, conexos o complementarios al de la sociedad regida en los términos de los presentes estatutos; L) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no, e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; M) Convenir alianzas estratégicas, hacer parte de consorcios o uniones temporales a efectos de ampliar las posibilidades de mercado y fortalecer su posición ante terceros si ello es carácter general; N) Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores y adelantar con estos toda clase de actos jurídicos; O) Contratar los seguros o pólizas que se requieran en protección de los intereses de la sociedad o de los terceros con quienes se adelanten negociaciones a cualquier título y en general celebrar todo tipo de operaciones con compañías de seguros legalmente establecidas en el país o en el exterior; Ñ) Adquirir, importar, exportar, o enajenar a cualquier título, dentro o fuera del país, toda clase de bienes muebles o inmuebles; P) Organizar entidades filiales para la distribución de los productos o la Prestación de los servicios propios de su objeto social; Q). Prestar los siguientes servicios a los proveedores de bienes y servicios: 1) Transporte de mercancía, 2) Publicidad en las revistas y folletos que la empresa divulgue; 3) Servicios administrativos; 4) Almacenamiento; 5) Arrendamiento de espacios comerciales; 6) Servicios de comunicaciones; 7) Arrendamiento de vehículos; 8) Servicios de tele-mercadeo y 9) Distribución de mercancía y En general la sociedad podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, financieros o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consista en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos. R). Logística de eventos, marketing de eventos, gestión de eventos, suministro de refrigerios, almuerzos y cenas. S) Prestación de servicios de trasteos y mudanzas a nivel urbano, local, municipal, departamental, nacional e internacional. T). Prestar los servicios de gestión documental que comprende el transporte, la administración, y custodia de los archivos documentales, datos y electrónicos del orden privado o particular o del sector público municipal, distrital, local, departamental, nacional, empresas industriales o comerciales del estado o de economía mixta, institutos descentralizados, presidencia de la república, ministerios, departamentos administrativos, etc. Parágrafo primero. La capacidad de la sociedad se extiende a la celebración y ejecución de todo acto, contrato o negocio jurídico tendiente al desarrollo de su objeto social, pues,

la indicación de los establecidos en este artículo es meramente enunciativa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.650.000.000,00
No. de acciones : 165.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$576.000.000,00
No. de acciones : 57.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$576.000.000,00
No. de acciones : 57.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, y tendrá (1) suplente quien nombramiento del nuevo Gerente. El suplente recibirá el nombre de suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente la compañía; 2. Ejercer temporalmente todas las funciones que le asigne la Asamblea. 3. Ejercer todas las funciones necesarias para el ejercicio de la administración, promoción y representación nacional o internacional de la sociedad. 4. Deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y los reglamentos de la sociedad; 5. Autoriza al representante legal para contratar y comprometer a la sociedad sin límite de cuantía; 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino; 7. Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la Asamblea, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar; 8. Nombrar apoderados especiales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011 con el No. 01516095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Camilo Deaza Muñoz	C.C. No. 79877576

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del David Fernando Deaza Muñoz	C.C. No. 1015392105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 31 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2019 con el No. 02520880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maritza Barrero	Terrerros C.C. No. 52014856

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 004 del 20 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01682846 del 21 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01748007 del 15 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 08 del 19 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02020794 del 18 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 09 del 3 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02033840 del 5 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 11 del 5 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02302932 del 15 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 13 del 1 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02384545 del 10 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02419978 del 1 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02985975 del 9 de junio de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.623.539.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 19/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331117601**

Fecha: 19/12/2023

Señor (a) (es)
Especial Cargo Sas
Calle 6A No 33-11
Bogota, D.C.

Asunto: 12752 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **12752** de fecha **18/12/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA458027419CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA458027419CO

Fecha de Envío: 20/12/2023 17:11:13

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6750.00 Orden de servicio: 16712716



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: ESPECIAL CARGO SAS Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 6A NO 33-11 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/12/2023 05:11 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
21/12/2023 04:57 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
21/12/2023 07:00 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
21/12/2023 04:13 PM	CD.OCCIDENTE	Entregado	
22/12/2023 05:45 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Fecha:12/28/2023 3:11:31 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de
los colombianos



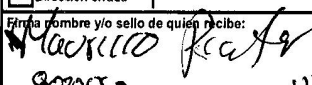



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minic. Concesión de Correo /			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 20/12/2023 15:46:59		RA458027419CO	
Orden de servicio: 16212716		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones:	
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433		Referencia: 20235331117601 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Nombre/ Razón Social: ESPECIAL CARGO SAS		Firma nombre y/o sello de quien recibe: 	
Dirección: CALLE 6A NO 33-11		Tel: Código Postal: 111611000 Código Operativo: 1111588		C.C. 800087? Tel: Hora: 11:00	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Dice Contener:		Fecha de entrega: 20/12/2023	
Valores:		Observaciones del cliente: SIN ANEXOS		Distribuidor:	
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er. <input type="checkbox"/> 2do.		C.C.	
		11115831111588RA458027419CO		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A	
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95A-85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 (verá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co		80168405 21 DIC 23	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Art.67 Ley 1437 de 2011 del CPACA)

En Bogotá D.C. a los 28 días del mes de Diciembre de 2023,
siendo las 1:37 se notificó personalmente el o (la) señor(a)
David Fernando Deaza Muñoz identificado(a)
con cédula de ciudadanía No. 1015392105 expedida en
Bogotá en calidad de Suplente del Gerente de
Especial Cargo S.A.S identificado(a) con
NIT No. 900466596-2 del contenido de la(s) Resolución(es)
No.(s) 12752
de fecha 18-12-2023 por medio de la(s) cual(es)
Se abre una investigación administrativa mediante la forma-
lación de pliego de cargos a ESPECIAL CARGO S.A.S con
NIT. 900.466596-2.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se
hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se
le informa que:

Procede NO Recurso NO de NO Reposición NO ante
dentro de los diez (10)
días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante NO
dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

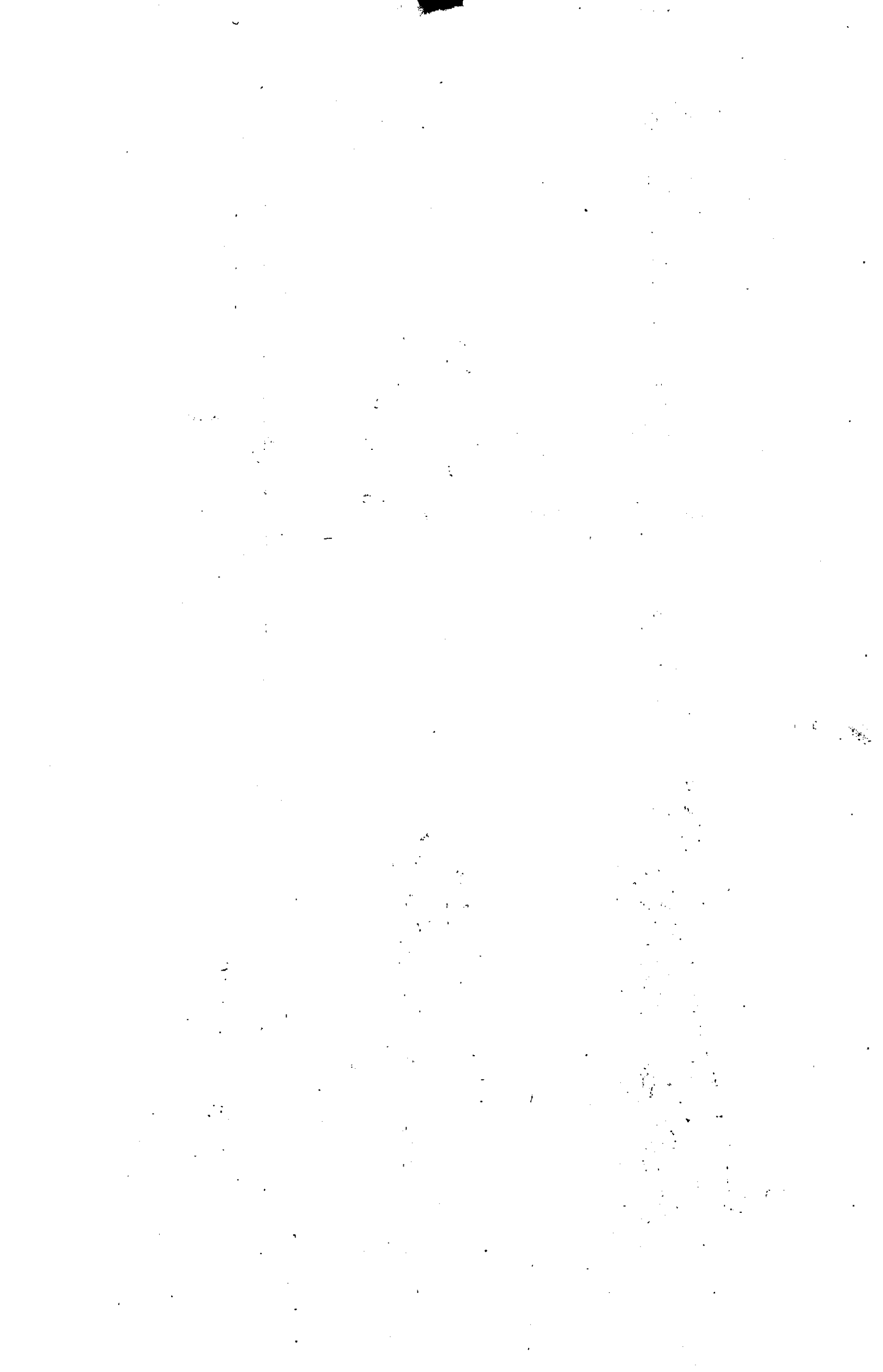
Procede Recurso de Queja ante el o la Superintendente de Transporte dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Nombre: <u>David Deaza</u>
C.C. No.: <u>1015392105</u>
Dirección: <u>Calle GA # 33 - 11</u>

[Handwritten Signature]

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora GIT de Notificaciones
Grupo de Notificaciones
Atendió Natalia Hoops S





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESPECIAL CARGO S A S
Nit: 900466596 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02145506
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2011
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 6 A # 33-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: especialcargosas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4058742
Teléfono comercial 2: 3123155382
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 6 A # 33-11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: especialcargosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4058742
Teléfono para notificación 2: 3123155382
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2011 de Asamblea de Accionistas inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011, con el No. 01516095 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ESPECIAL CARGO S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01802294 de fecha 30 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acta administrativo no. 301 de fecha 26 de agosto de 2013 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social principal: 1) Operador de transporte multimodal (OTM) nacional y/o internacional, prestación de servicios de transporte nacional e internacional, explotación, administración e intermediación de la industria del transporte incluyendo en esta cualquier carga y su naturaleza en la modalidad de carga con ánimo de lucro ya sea urbano, departamental, nacional e internacional, terrestre, aéreo nacional, aéreo internacional, fluvial, marítimo nacional e internacional y férreo desde los diferentes lugares y/o empresas generadoras de carga, sean estas privadas o particulares o de orden público, departamental, municipal, nacional, empresas industriales o comerciales que sean del estado o de economía mixta, institutos descentralizados, presidencia de la república, ministerios, puertos marítimos y fluviales, aéreos y terrestres a cualquier sitio de destino nacional o internacional indicado por el generador, ordenante o destinatario de la carga (incluyendo el servicio puerta a puerta); lo efectuara como fletador, embarcador, consolidador y desconsolidador de carga internacional y en el ámbito terrestre ejecutara todo lo relacionado con la prestación del servicio público de transporte terrestre dando una solución encaminada al diseño y operación de herramientas integrales de logística, puerta a puerta, de puerto a puerto y las operaciones conexas al transporte tales como distribución física de mercancías, empaque, embalaje, marcación, rotulación, sellado, paletizado, tercerización y almacenamiento general y en temperaturas controladas; de mercancías nacionales de importación o exportación nacionalizadas, o sin nacionalizar. 2) Podrá realizar todas las operaciones y servicios relacionados con la logística el servicio de bodegaje y/o a almacenamiento general y en temperaturas controladas, de cualquier tipo de mercancía nacional o ya sea nacional de importación o exportación siendo estas nacionalizadas o sin nacionalizar ya sea en espacios propios o contratados a través de terceros en ambiente natural o especializado para productos perecederos, no perecederos, frágiles, peligrosos, voluminosos o de pesos especiales, con los cuidados necesarios para mantener sus condiciones específicas. 3) Prestar servicios de operador logístico en transporte. 4) Comercializar, almacenar, distribuir y empaçar productos alimenticios. 5) Comercialización al por mayor y al detal de todo tipo de productos alimenticios. 6) Prestar servicio de transporte de carga especializado a nivel urbano, nacional y en conexión con el exterior, transporte y entrega puerta a puerta (SIC) personal directamente vinculado a la empresa o a través de contratos con terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. 7) Podrá realizar todas las operaciones y servicios relacionados con la logística en general donde se incluye la prestación del servicio de distribución física de mercancías, mudanzas (SIC) servicio de entrega puerta a puerta, el servicio de empaque, embalaje, sellado, marcación, rotulado, paletizado, tercerización y almacenamiento de toda clase de mercancías. 8) Podrá transportar por vía terrestre y contratar el servicio por vía aérea el transporte de los biológicos y demás elementos del programa ampliado de inmunizaciones PAI drogas, vacunas, que requieran la conservación de la cadena de frío y.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

naturaleza que lo requiera, jeringas y cualquier otro tipo de bienes muebles o mercancías de propiedad del instituto nacional de salud, ministerio de salud y protección social, ministerio de defensa nacional, policía nacional, secretarías municipales y departamentales de salud, empresas industriales y comerciales del estado de economía mixta, institutos descentralizados, presidencia de la república y de cualquier otra entidad privada o pública del orden municipal, departamental o nacional que requiera el transporte de este tipo de mercancía, incluidos alimentos, productos perecederos, no perecederos, frágiles, voluminosos, de pesos especiales, insumos farmacéuticos, productos químicos, drogas, biológicos, productos médicos, suplementos nutricionales, venenos, insecticidas y todo tipo de mercancías peligrosas. 9). Podrá contratar los seguros y los reaseguradores de soat, responsabilidad civil, contractuales y extracontractuales, seguros de carga, seguros de bodegaje y demás que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto social. 10). Podrá abrir sucursales o agencias, poner locales oficinas o depósitos en todo el país, cumpliendo con los requisitos legales en cada jurisdicción o país, constituir consorcios o uniones temporales o cualquier otra estructura de colaboración empresarial que se requiera para ejecutar o desarrollar contratos de cualquier actividad lícita dentro o fuera del país. 11). Podrá realizar el transporte (SIC) entregar puerta a puerta. 12). En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá comprar y/o alquilar vehículos automotores y en general, toda clase de bienes corporales e incorporeales, equipos y todos aquellos elementos que sean necesarios para el logro de sus fines; celebrar contratos de edificación, comprar muebles e inmuebles, dar y recibir en prenda los unos e hipotecar los otros, tomarlos y darlos en arrendamiento, comodato. Concesión o usufructo, intervenir como acreedora o deudora en toda clase de obligaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso, celebrar contratos de cambio en todas sus manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, endosar, cobrar, abrir cuentas bancarias, solicitar y negociar aceptaciones bancarias, tomar a su cargo obligaciones originalmente contraídas por otras personas o entidades sustituir o hacer sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus derechos y obligaciones derivadas de cualquier contrato, celebrar contratos por las compañías aseguradoras, celebrar contratos de orden laboral y de prestación de servicios, operaciones de constitución de sociedades y en general, realizar todas las operaciones civiles, comerciales, bancarias, administrativas y financieras necesarias para el desarrollo de su objeto. 13). Podrá realizar estudios, análisis y ejecución de proyectos de transporte de carga en general. 14). En cumplimiento y desarrollo de su objeto social podrá celebrar toda clase de operaciones comerciales, nacionales o internacionales, sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar y negociar títulos valores, representar o agenciar cualquier empresa nacional o extranjera con igual o similar objeto social, importar y/o exportar toda clase de mercancías. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones distintas de las suyas propias excepto en los casos autorizados en asamblea por unanimidad. 15). Realizar toda clase de servicios por cuenta propia, de terceros o con terceros, incluyendo el servicio de transportes, logística completa, servicios de almacenamiento y administración y realización de fletes, admisión, clasificación, transporte y entrega de productos médicos hospitalarios, insumos farmacéuticos y químicos, muestras médicas, muestras biológicas, material biológico, genético, suplementos nutricionales, medicamentos



que requieran la conservación de la cadena de frío o cualquier tipo de naturaleza de carga que lo requiera y correlativos, oficial o privada, o de cualquier tipo de naturaleza, también todo lo respectivo con la actividad de sistemas electrónicos de transmisión, comunicaciones electrónicas por cuenta propia o de terceros, procesamiento y archivo de los mismos, desarrollo de sistemas informáticos relacionados con las comunicaciones electrónicas, desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad, fabricación, provisión de equipos y/o elementos de seguridad, sistemas informáticos relacionados con la seguridad actos que se ejecutan dentro de Colombia y desde o hacia el exterior. Toda otra actividad asimilada o asimilable. Impresión de papelería, entendiéndose por tales a todas aquellas que incluyen, pero no limitadas a ellas, ensombreado, etiquetado, direccionamiento, inclusión de códigos de barras, pegado, etc. Comprendidas en la etapa anterior a la distribución de piezas clearing bancario, custodia y transporte de bienes y valores y/o caudales por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro de Colombia y desde o hacia el exterior por distintos tipos de transporte, almacenamiento y logística de valores y todo lo relacionado con el rubro, envíos y recepción de remesas a todo el país y/o desde el exterior. 16) Verificación de domicilio, de vehículos y de toma de estado y lectura de medidores de consumo y su facturación. 17) Implementar sistemas de archivo de mercaderías, repuestos y cualquier tipo de bienes. Así como cualquier sistema complementario de servicio tercerizado. 18) Realizar servicios de administración y trámites diversos. 19) Realizar operaciones de compra venta, arrendamiento, consignación y distribución de equipos y/o accesorio relacionado con su objeto social, actuar directamente como importador o exportador según el caso, de productos médicos, hospitalarios, insumos farmacéuticos y químicos, muestras médicas, muestras biológicas, material biológico, genético, suplementos nutricionales, medicamentos y correlativos acorde con lo previsto en el presente objeto social, actuar como importador o exportador de todos los bienes productos y servicios establecidos en el objeto social de la empresa. 20) Prestar servicios de cobro electrónico. 21) Prestar servicios de asesoramiento, consultoría y gerencia para diferentes empresas. 22) Realizar cobros y pagos por cuenta de terceros. 23) Realizar giros. 24) Prestar servicios de almacenamiento y archivos logísticos, de administración de datos, de archivo, de inventarios, la promoción y subasta de bienes. 25) Realizar actividades de venta y comercialización de productos de marketing directo. 26) Prestar servicios de consultoría, asistencia y/o asesoramiento técnico a terceros relativos a negocios o actividades vinculadas a su objeto social. 27) Prestar servicios de telecomunicaciones por aire o por tierra. 28) Prestar el respectivo tipo de servicio o realizar cualquier actividad similar, a fin o complementaria del objeto antes mencionado. 29) Para prestar los servicios, la sociedad podrá usar medios de transporte propios o de terceros, terrestres, férreos, marítimos y aéreos o electrónicos, crear sucursales o agencias, instalar locales, oficinas, o depósitos en cualquier parte del país o del exterior. Ejecutar además las siguientes actividades comerciales: otorgar y aceptar representaciones, agencias, comisiones, consignaciones y mandatos de terceros, gestiones y administración de bienes, capitales, y empresas en general; prestar servicios de organización y asesoramiento comercial, industrial, financiero, de seguridad y técnico con excepción a todo aquel que por razón de la materia se encuentre reservado a profesiones con título habilitante; efectuar inversiones en otras sociedades constituidas o a constituirse dentro o fuera del territorio de la república de



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Colombia cumpliendo con las aplicables en cada jurisdicción, otorgar franquicias, celebrar contratos de franquicias, constituir consorcios, uniones temporales o cualquier otra estructura de colaboración empresarial. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, así como adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, importar y exportar toda clase de bienes, invertir, En acciones, bonos, títulos y todo tipo de valores que se negocien en los mercados de capitales locales e internacionales, dar en prenda, hipotecar o gravar sus bienes; dar o tomar dinero en mutuo acuerdo en Colombia o en el extranjero sin constituirse por ello en entidad financiera, constituir y aceptar toda clase de garantías reales o personales. Girar, aceptar y en general, Negociar títulos valores orden crediticio como letras, cheques, págares, etc., abrir mover y manejar cuentas bancarias bajo la firma social y celebrar operaciones financieras o de crédito participar en licitaciones o concursos de mérito, hacer parte de sociedades nacionales o extranjeras de todo orden. Celebrar contratos de asociación con otras empresas nacionales o extranjeras, representar personas jurídicas, extranjeras o nacionales y en general celebrar todo acto que como las anteriores tienda directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas en su objeto social, (30). Toda actividad comercial o civil lícita. La sociedad podrá. Desarrollar las siguientes actividades: la comercialización, venta, distribución, suministro de toda clase de bienes muebles, de forma particular útiles de oficina, papelería en general, insumos para impresión, material discográfico, útiles y kits escolares, material para archivo, muebles de oficina y escolares, equipos de impresión y fax, equipos de comunicación, equipos para cómputo, equipos de micro tecnología, nanotecnología, equipos de seguridad y vigilancia, dotaciones para empresas, hospitales, bibliotecas, cafeterías, hoteles, restaurantes, colegios y universidades, comunicación, y otros, bajo la modalidad de outsourcing y proveeduría integral. Así como la fabricación, producción, importación, exportación, comercialización de artículos y material didáctico para preescolar, primaria, bachillerato, educación especial y tercera edad. La importación, exportación, fabricación, producción y comercialización de artículos para la educación, la recreación y el deporte, lo que comprende entre otras actividades: A. La administración, establecimiento, construcción, compraventa o alquiler de factorías, talleres, terrenos, lotes, locales, casa, u oficinas destinados a la educación, fabricación, producción, desarrollo, investigación, experimentación, o perfeccionamiento de los productos mencionados. B. El procesamiento, compraventa, distribución, agencia y toda clase de transacciones industriales y comerciales. C. La representación o agenciamiento de las entidades o personas nacionales o extranjeras dedicadas a las mismas actividades y la distribución de sus productos o mercancías. En desarrollo de su objeto social la compañía podrá: C). Establecer fábricas, bodegas, oficinas y laboratorios en áreas urbanas o rurales en cualquier parte del territorio colombiano tendientes a obtener las mejores técnicas que le permitan a la sociedad desarrollar sus productos de la manera más eficiente y rentable y aprovechar y utilizar sus propiedades rurales o urbanas destinadas para futuros ensanches en actividades propias del negocio; B) Transigir, desistirse e interponer todo tipo de recursos en todos los asuntos en que tenga interés frente a terceros; D) . Abrir cuentas corrientes, depósitos a término o a la vista, contraer obligaciones y adquirir créditos con entidades financieras del país, del exterior, celebrar contratos de leasing o de factoring

y en general celebrar toda clase de actos necesarios para adelantar operaciones con las entidades anteriormente mencionadas; E) Adquirir bienes muebles e inmuebles, para usufructuarlos, arrendarlos, venderlos, gravarlos o para desarrollar en o con ellos el objeto social de la compañía; F) Transformarse en otra clase o tipo de sociedad comercial de las reguladas por la legislación mercantil del país y conforme a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos; fusionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios o absorber tal clase de empresas o compañías; G) Prestar asesoría en los campos relacionados con su especialización. H). Renegociar sus obligaciones, celebrar operaciones de descuento o compra de cartera de entidades jurídicas o personas naturales; I) Presentarse por sí misma o con otras sociedades, en las licitaciones, concesiones o concursos para la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; J) Organizar y mantener oficinas, depósitos, almacenes, bodegas en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior; K) Formar parte como socia o accionista de otras sociedades que se dediquen no a objetos similares, conexos o complementarios al de la sociedad regida en los términos de los presentes estatutos; L) Obtener u otorgar financiaciones para la adquisición de los bienes muebles, fungibles o no, e inmuebles que sean necesarios para adelantar el objeto social de la compañía; M) Convenir alianzas estratégicas, hacer parte de consorcios o uniones temporales a efectos de ampliar las posibilidades de mercado y fortalecer su posición ante terceros si ello es carácter general; N) Adelantar toda clase de operaciones de crédito, negociar títulos valores, adelantar con estos toda clase de actos jurídicos; O) Contratar los seguros o pólizas que se requieran en protección de los intereses de la sociedad o de los terceros con quienes se adelanten negociaciones o a cualquier título y en general celebrar todo tipo de operaciones con compañías de seguros legalmente establecidas en el país o en el exterior; Ñ) Adquirir, importar, exportar, o enajenar a cualquier título, dentro o fuera del país, toda clase de bienes, muebles o inmuebles; P) Organizar entidades filiales para la distribución de los productos o la prestación de los servicios propios de su objeto social; Q) Prestar los siguientes servicios a los proveedores de bienes y servicios: 1) Transporte de mercancía, 2) Publicidad en las revistas y folletos que la empresa divulgue; 3) Servicios administrativos; 4) Almacenamiento; 5) Arrendamiento de espacios comerciales; 6) Servicios de comunicaciones; 7) Arrendamiento de vehículos; 8) Servicios de tele-mercado y 9) Distribución de mercancía y En general la sociedad podrá ejecutar todos los actos civiles, comerciales, financieros o administrativos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social o cuya finalidad consista en ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales de la sociedad, bien fuere en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos. R) Logística de eventos, marketing de eventos, gestión de eventos, suministro de refrigerios, almuerzos y cenas. S) Prestación de servicios de trasteos y mudanzas a nivel urbano, local, municipal, departamental, nacional e internacional. T) Prestar los servicios de gestión documental que comprende el transporte, la administración, y custodia de los archivos documentales, datos y electrónicos del orden privado o particular o del sector público municipal, distrital, local, departamental, nacional, empresas industriales o comerciales del estado o de economía mixta, institutos descentralizados, presidencia de la república, ministerios, departamentos administrativos, etc. Parágrafo primero. La capacidad de la sociedad se extiende a la celebración y ejecución de todo acto, contrato o negocio jurídico tendiente al desarrollo de su objeto social, pues,



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

la indicación de los establecidos en este artículo es meramente enunciativa.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.650.000.000,00
No. de acciones : 165.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$576.000.000,00
No. de acciones : 57.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$576.000.000,00
No. de acciones : 57.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACION LEGAL

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, y tendrá (1) suplente quien nombramiento del nuevo Gerente. El suplente recibirá el nombre de suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Representar legalmente la compañía; 2. Ejercer temporalmente todas las funciones que le asigne la Asamblea; 3. Ejercer todas las funciones necesarias para el ejercicio de la administración, promoción y representación nacional o internacional de la sociedad. 4. Deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y los reglamentos de la sociedad; 5. Autoriza al representante legal para contratar y comprometer a la sociedad sin límite de cuantía; 6. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o su destino; 7. Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la Asamblea, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar; 8. Nombrar apoderados especiales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 18 de mayo de 2011, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2011 con el No. 01516095 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Camilo Deaza Muñoz	C.C. No. 79877576

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del (David Fernando Deaza) (Muñoz)	C.C. No. 1015392105

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 15 del 31 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2019 con el No. 02520880 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Maritza Barrero	Terreros C.C. No. 52014856

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 004 del 20 de octubre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01682846 del 21 de noviembre de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de julio de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01748007 del 15 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 08 del 19 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02020794 del 18 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 09 del 3 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02033840 del 5 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 11 del 5 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02302932 del 15 de febrero de 2018 del Libro IX
Acta No. 13 del 1 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02384545 del 10 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 21 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02419978 del 1 de febrero de 2019 del Libro IX
Acta No. 16 del 1 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02985975 del 9 de junio de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
 Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1013.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUEES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.623.539.000
 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUEES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

 Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

 Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

 Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.